

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210046600.  
Demandante: COOLAC LTDA.  
Demandado: GABRIEL CERQUERA ANDRADE.

Encontrándose las diligencias al despacho, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la petición elevada por JOSE HOVER PARRA PEÑA, quien asevera ser el representante legal de la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", mediante la cual solicita al despacho, dar terminado el proceso por pago total de la obligación, "*en virtud del pago total de la obligación*".

Esta sede judicial, se abstiene de acceder a la petición elevada por quien asevera ser el representante legal de la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"., toda vez que, la parte demandante en el presente asunto es la entidad, COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA – COOLAC LTDA., y no la primera entidad mencionada, así mismo, no obra dentro del informativo, contrato de cesión de derechos, ni subrogación total o parcial, en favor de la entidad peticionaria, encontrándose la ejecución únicamente en cabeza del demandante primario COOLAC LTDA.

Así las cosas, al encontrarse en cabeza la presente ejecución, en favor del demandante primario, esta es, COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA – COOLAC LTDA., y al no figurar, contrato de cesión del crédito, ni subrogación total o parcial en favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"., el despacho se abstiene de acceder a la petición incoada, por esta última.

Pertinente es indicar que, si bien es cierto, la petición viene coadyuvada con el apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA – COOLAC LTDA., Dr. JOSE ARMANDO DIAZ CAÑON, el togado no cuenta con la facultad expresa de *recibir*, en consecuencia, no se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ